MANUAL DE

# ORGANIZACIÓN

## DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

Municipio de Atlautla de Victoria 2025-2027.
Dirección de Seguridad Pública
Plaza de la Constitución s/n, Barrio San Jacinto
Estado de México. C.P: 56970
Teléfono: 597 97 6 23 60
Correo electrónico: seguridadpublicaatlautla@gmail.com

Dirección de Seguridad Pública.
Octubre 2025

Impreso Y hecho En Atlautla de Victoria, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

# ÍNDICE


Pág.

PRESENTACIÓN……..…..3

I. ANTECEDENTES……3

II. MARCO JURIDICO……..……..5

III. ATRIBUCIONES……..8

IV. OBJETO SOCIAL, VISIÓN Y VALORES ORGANIZACIONALES……..17

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA……19

VI. ORGANIGRAMA……..……19

VII. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES……..20

VIII. VALIDACIÓN……..24

## PRESENTACIÓN

El desempeño eficaz de la Administración Pública tiene como base la revisión y actualización permanente de sus estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, así como de sus procesos administrativos, en los cuales la planeación, orientación y el control sean los pilares que rijan el desarrollo de acciones. Su finalidad tiene como objetivo atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa las solicitudes de la sociedad para que la respuesta a la demanda ciudadana sea oportuna y satisfactoria.

El presente manual precisa la estructura orgánica y los diferentes niveles jerárquicos que conforman la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el cual tiene por objeto tener delimitadas las atribuciones del personal adscrito a esta Dirección con el propósito de no invadir las esferas de competencia de cada persona en relación a sus funciones. Su consulta permite identificar con claridad funciones y responsabilidades de cada uno del personal que integran y evita la duplicidad de funciones.

## I. ANTECEDENTES

El actual Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en su momento renovó las políticas e instituciones en esta materia, tiene uno de sus primeros antecedentes en las reformas realizadas al artículo 115 constitucional, en los años ochenta, durante el sexenio del presidente Miguel de la Madrid.

En ese entonces se precisó la forma de organización de los municipios y sus obligaciones, para incluir la prestación del servicio de seguridad pública, lo cual originó, a su vez, la creación de leyes estatales en esta materia.

Las instancias para coordinar eran las secretarías de Gobernación, Defensa

Nacional y de Marina, así como el entonces Departamento del Distrito Federal. Entre sus funciones se incluía celebrar convenios de colaboración entre la Procuraduría General de la República y las procuradurías de justicia de las entidades federativas. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 definió a la seguridad pública como un asunto prioritario y enfatizó la necesidad de contar con un marco jurídico adecuado para garantizar justicia, seguridad y bienestar social. Una de las estrategias definidas para poner en marcha nuevas acciones fue establecer la coordinación entre los tres niveles de gobierno.

Las reformas en los ámbitos judicial y del ministerio público se redondearon con la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La iniciativa del entonces presidente Ernesto Zedillo, propuso la creación de “una verdadera carrera policial sustentada en un régimen de prestaciones económicas y sociales congruentes con la importancia y el riesgo de su labor”, así como revalorar y dignificar al servidor de la seguridad pública desde el ámbito federal y promover, con respeto a la soberanía de los estados, que estos esquemas fueran de adopción generalizada.

La iniciativa propuso, tal como finalmente fue aprobado, establecer la obligación del Estado de velar por la seguridad pública de los gobernados y estipular el mandato de que los cuerpos de seguridad se organicen bajos los principios de legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia, así como obligar a la federación, entidades federativas y municipios a que se coordinen en esta materia.

El último día de 1994 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* las reformas a los artículos constitucionales 21 y 73 (fracción XXIII), con lo cual se consumó un cambio radical en el concepto legal de seguridad pública y con ello se inició la transformación de las instituciones y políticas federales destinadas a atender este rubro de la vida social.

Hoy en día la Constitución señala en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios y

los instruye para crear un sistema nacional en esta materia, cuya función primordial es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

## II. MARCO JURÍDICO FEDERAL

El funcionamiento del área de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Atlautla se sustenta en un conjunto de disposiciones jurídicas que definen su naturaleza, competencias y ámbito de actuación. Este marco normativo está compuesto por:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Ley Federal de Seguridad Privada.
- Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.
- Ley General para Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.
- Ley General para Prevenir, Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Mejora Regulatoria.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Archivo.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.
- Ley de Seguridad Nacional.

- Ley del Servicio Militar.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Reglamento de la Ley General de Archivo

## MARCO JURÍDICO ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Movilidad del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Atender, y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México.
- Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
- Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de México.
- Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

- Reglamento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

## MARCO JURIDICO MUNICIPAL

- Bando Municipal de Atlautla de Victoria, Estado de México 2025.

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1798
- Declaración Universal de Derechos Humanos 1948
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Belém do para).
- Ley sobre la Celebración Tratados Internacionales.

Este conjunto de normas de forma enunciativa más no limitativa, orienta la toma de decisiones y el desempeño de funciones dentro del ámbito municipal, garantizando la legalidad de los actos administrativos y la rendición de cuentas ante la ciudadanía, apegados al marco normativo vigente y aplicable.

## III. ATRIBUCIONES

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**De los Derechos Humanos y sus Garantías**

**Artículo 21.-** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Párrafo Noveno.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

## LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

## CAPITULO III

### Casos, condiciones, requisitos y lugares para la portación de armas.

**Artículo 29.-** Las licencias oficiales para la portación de armas pueden ser colectivas o individuales.

I. Las licencias colectivas podrán expedirse a:

**A.** Las dependencias oficiales y organismos públicos federales a cuyo cargo se encuentran las instalaciones estratégicas del país.

Los titulares de las licencias colectivas expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.

**B.** Las instituciones policiales. Estas licencias se sujetarán a los lineamientos siguientes:

a) Dichas instituciones deberán cumplir con las disposiciones legales de orden federal o local que resulten aplicables.

b) La Secretaría de Gobernación será el conducto para solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional la expedición de licencia colectiva a las instituciones policiales, mismas que sólo se solicitarán para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, debiéndose notificar a estas secretarías cualquier cambio en su plantilla laboral. Las autoridades competentes resolverán dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud ante la Secretaría de Gobernación, y

c) Los titulares de las instituciones policiales, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.

**C.** Los titulares de las licencias colectivas remitirán periódicamente a la Secretaría de la Defensa Nacional y de Gobernación un informe de las armas que se encuentren en su poder, debidamente correlacionado con su estructura y

organización operativa, señalando los folios de las credenciales y los datos del personal que las tuviera a su cargo.

**D.** Las autoridades competentes se coordinarán con los Gobiernos de los Estados para obtener, con oportunidad y exactitud, la información necesaria para el cumplimiento de esta ley.

**E.** La Secretaría de la Defensa Nacional inspeccionará periódicamente el armamento, sólo para efectos de su control, sin tener autoridad alguna sobre el personal.

## LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

### TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Articulo 3.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

## CAPÍTULO VI
## POLICÍA

**Artículo 132.-** Obligaciones de las y los Policías.

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica,

e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.

XII. Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, tratándose del cumplimiento de las medidas u órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XIV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**SECCIÓN TERCERA**

**DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 81.-** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y hacer la persecución del delito en los casos previstos en la ley.

Las policías del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.

Todas las autoridades del Estado y los municipios deben cumplir los requerimientos del Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones.

El Ministerio Público solicitará las medidas cautelares contra los imputados y providencias precautorias, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delitos, aplicará medidas de protección, procurará que los procesos en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine.

Asimismo, podrá aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal y formas anticipadas de terminación del procedimiento, en los supuestos y condiciones que establezcan las leyes

## LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

## TÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO PRIMERO

## DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS FINES

**Artículo 8.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución

Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

I. Integrar los Sistemas Nacional y Estatal, y distribuir actividades específicas para el cumplimiento de sus objetivos y fines;

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta Ley;

IV. Proponer, ejecutar y evaluar los programas nacionales y estatales de procuración de justicia, de seguridad pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en otros ordenamientos jurídicos;

V. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

VI. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran a los

Sistemas Nacional y Estatal, en el ámbito de sus atribuciones;

IX. Realizar acciones y operativos conjuntos entre las Instituciones de Seguridad Pública; X. Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado y del país en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

X. Determinar y coordinar la participación de la ciudadanía, comunidad, organizaciones sociales, instituciones de seguridad pública y de instituciones académicas en la elaboración, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como del delito, a través de mecanismos eficaces;

XI. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;

XII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y

XIII. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPITULO OCTAVO**

**De los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito**

**Artículo 142.-** En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

**Artículo 144.-** Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales

se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

**BANDO MUNICIPAL DE ATLAUTLA 2025**

I. Dentro del territorio municipal, la prestación de la Seguridad Pública Municipal es exclusiva y autónoma del Ayuntamiento, prestará servicio de vialidad de conformidad con las leyes aplicables de Seguridad Pública que establezca la Federación y el Estado.

II. La Dirección de Seguridad Pública Municipal vigilará el buen funcionamiento de la vía pública en lo que comprende las zonas de uso común, como andadores, banquetas, caminos, brechas, pavimentos, calles, edificios públicos, avenidas, parques, plazas y jardines públicos.

III. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizará proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes de las distintas vialidades del territorio a fin de resolver la problemática vial. En todo caso, la construcción de topes queda sujeta a la autorización correspondiente.

IV. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizará los cortes a la vialidad cuando así lo requiera por razones de seguridad y operatividad.

## IV. OBJETO SOCIAL, VISIÓN Y VALORES ORGANIZACIONALES

**OBJETIVO SOCIAL**

Proteger la integridad física y patrimonial de las personas en el Municipio, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## VISIÓN

Prevenir la comisión de ilícitos dentro del territorio municipal y coadyuvar con los tres órdenes de gobierno con personal capacitado y apto para desempeñar sus funciones acreditando el examen en el centro de control de confianza correspondiente, servir a los habitantes del Municipio con honestidad y eficiencia; salvaguardando la integridad física y patrimonial de las personas residentes y sus visitantes, procurando una cultura ciudadana de respeto al estado de Derecho.

## VALORES ORGANIZACIONALES.

- **Solidaridad.** Es la unión permanente de esfuerzos ciudadanos y gobierno municipal, en aras de lograr objetivos comunes de orden superior.
- **Humanismo político.** El fin último del gobierno es la atención del ser humano en toda su dimensión, por lo que toda acción que se ejecute deberá tender hacia su desarrollo integral.
- **Respeto a la dignidad de la persona.** Se concibe al ser humano como un ser libre, responsable y trascendente, con cuerpo material y alma espiritual.
- **Espíritu de servicio.** Es la razón de ser del servidor público municipal. Considera la atención expedita, honestidad y actitud propositiva, conciencia del deber en el cargo, la construcción de relaciones de confianza y la satisfacción de las necesidades de la comunidad en un nivel de excelencia.
- **Autoridad.** Sólo tiene derecho a la autoridad, aquel que esté dispuesto a servir bien a sus semejantes.

## V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
   1.1 TITULAR DEL CENTRO DE MANDO
   1.2 JEFE DE TURNO
      1.1.1 POLICÍA OPERATIVO

## VI. ORGANIGRAMA

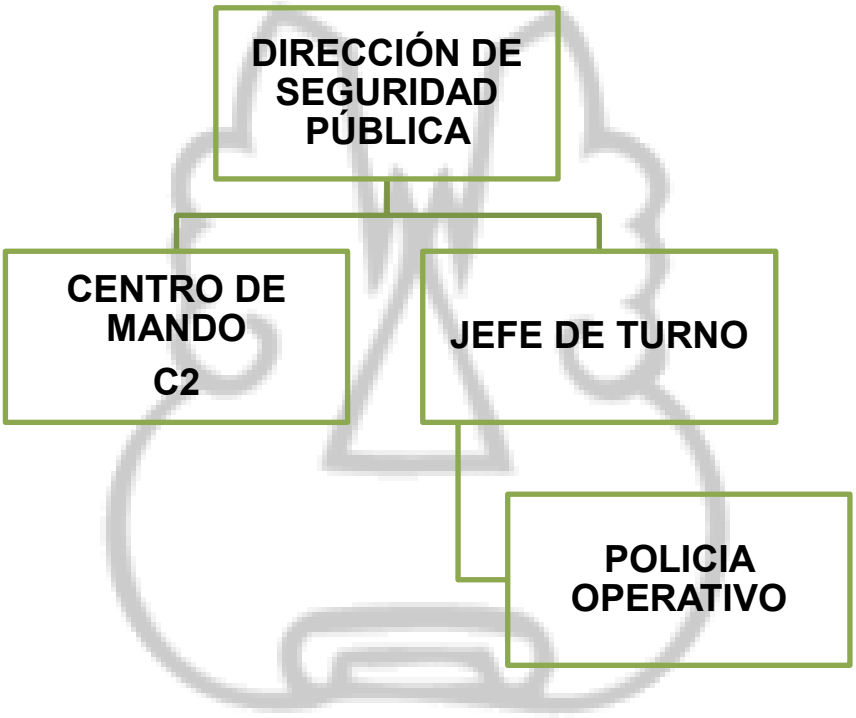

# VII. OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

## 1. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

**OBJETIVO**

Garantizar el estado de derecho y la seguridad de todos los habitantes del municipio, en un marco de legalidad, y respeto por los derechos humanos, a través de coordinación interinstitucional con otras corporaciones policiales e instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno.

**FUNCIONES**

- Implementar planes operativos y estrategias tendientes a garantizar la seguridad de la ciudadanía que acude y participa en eventos religiosos y cívicos en Cabecera Municipal y Delegaciones, garantizando en todo momento los derechos humanos.
- Establecer lineamientos, programas, estrategias y acciones para garantizar la seguridad, el orden público, la paz y la prevención de delitos, en el ámbito de su competencia.
- Representar a la Dirección en mesas de trabajo municipal y con autoridades de los tres órdenes de gobierno, para tomar acuerdos que garanticen la seguridad pública dentro del territorio municipal.
- Proporcionar a las autoridades investigadoras competentes, la información que le sea solicitada siempre y cuando no se trate de información que sea considerada como reservada o confidencial.
- Garantizar que se cumplan las leyes, reglamentos, circulares, decretos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones legales que en materia de seguridad pública se apliquen en el Municipio.

- Garantizar la observancia y seguimiento al proceso de certificación de evaluaciones de control de confianza para la permanencia de todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública.

## 1.1 TITULAR DEL CENTRO DE MANDO

**OBJETIVO**

Prevenir y colaborar en el ámbito de su competencia en la persecución de hechos ilícitos, garantizando en todo momento el orden, la paz y tranquilidad de la población, apoyándose del uso de tecnologías de la información y comunicación.

**FUNCIONES**

- Dar seguimiento puntual del personal adscrito a la Dirección y unidades, para que acudan a brindar los apoyos solicitados por la ciudadanía, a través de los números de emergencia o algún otro medio.
- Garantizar que el personal comisionado al Centro de Mando lleve a cabo en tiempo y forma el registro de incidencias para la integración del parte de novedades.
- Responder de forma inmediata a las solicitudes de apoyo, fungiendo como enlace de las unidades y personal operativo, para garantizar una respuesta inmediata en hechos delictivos.
- Supervisar mediante el uso de tecnologías que el personal operativo se abstenga de infligir, tolerar o permitir actos de tortura, intimidación, inhumanos o degradantes, mostrando en todo momento un trato respetuoso hacia todas las personas.
- Realizar la recolección, análisis e interpretación de información captada por los sistemas tecnológicos y recabados de otras fuentes fidedignas, generando inteligencia para la correcta toma de decisiones, y lograr inhibir la comisión de delitos y faltas administrativas.

## 1.2 JEFES DE TURNO

**OBJETIVO**

Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del personal a su cargo, de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,

profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y de carácter administrativo aplicables.

**FUNCIONES**

- Acordar con el Director las acciones para implementar operativos en el municipio con el fin de mitigar la comisión de delitos y faltas administrativas.
- Evaluar de forma habitual el parque vehicular a su cargo, para garantizar la prestación del servicio de seguridad pública, informando a sus superiores jerárquicos las anomalías detectadas para implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios.
- Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los operativos y actividades implementadas en su turno.
- Canalizar las solicitudes de permisos y vacaciones del personal de su turno conforme a las necesidades del servicio y capacidad de respuesta operativa.
- Proponer al Director la designación y remoción del personal de su turno, garantizando el mejor desempeño de la unidad operativa.
- Supervisar que el personal a su cargo porte el equipo policial que le es proporcionado para el desempeño de sus funciones y verificar que el armamento de cada elemento corresponda al asignado en su portación de arma de fuego LOC 139, vigente.

### 1.1.1 POLICIA OPERATIVO

**OBJETIVO**

Garantizar la seguridad pública, el orden social y la protección de la integridad física y patrimonial de los habitantes del municipio de Atlautla, mediante acciones de vigilancia, prevención del delito, aplicación del Bando Municipal y atención oportuna a emergencias, con estricto apego a los derechos humanos, la legalidad y los principios del servicio público.

**FUNCIONES**

- Vigilar las zonas urbanas, rurales y comunidades del municipio para garantizar la seguridad de los habitantes.
- Prevenir delitos, faltas administrativas y actos que atenten contra la tranquilidad social.
- Brindar auxilio inmediato en situaciones de emergencia, accidentes, desastres naturales o disturbios.
- Realizar recorridos de vigilancia en zonas escolares, comerciales, habitacionales y de riesgo
- Verificar que se cumplan las normas municipales y remitir a los infractores ante la autoridad competente.
- Elaborar infracciones y actas administrativas conforme al marco normativo vigente.
- Acudir a llamados de auxilio de manera oportuna y eficaz.
- Canalizar los casos que correspondan al Ministerio Público o instancias superiores.
- Asegurar a personas sorprendidas en la comisión de delitos, con estricto apego a los derechos humanos y al debido proceso.
- Poner a disposición de la autoridad competente a los detenidos, junto con un informe detallado de los hechos

- Colaborar con la Guardia Nacional, Policía Estatal, Protección Civil y otras dependencias en operativos conjuntos.
- Asistir a reuniones vecinales, talleres escolares y campañas informativas sobre seguridad y prevención.
- Fomentar la cultura de la denuncia y la participación ciudadana en la seguridad del municipio.
- Asistir a cursos de actualización sobre derechos humanos, uso legítimo de la fuerza, primeros auxilios, manejo de conflictos, entre otros.
- Evaluarse periódicamente conforme a los protocolos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Hacer uso responsable de armas, equipo, vehículos y bienes públicos destinados al servicio policial.
- Reportar el estado y funcionamiento de sus herramientas de trabajo.
- Elaborar partes informativos y bitácoras de patrullaje y servicio.
- Entregar reportes periódicos a sus superiores jerárquicos.

## VIII. VALIDACIÓN

| ELABORÓ | REVISÓ | AUTORIZÓ |
|---|---|---|
| C. ISRAEL MIGUEL TORRES CASTILLO<br><br>**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ATLAUTLA** | C. ISRAEL MIGUEL TORRES CASTILLO<br><br>**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ATLAUTLA** | C. ISRAEL MIGUEL TORRES CASTILLO<br><br>**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ATLAUTLA** |

El presente Manual de Organización, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Atlautla de Victoria, Estado de México.

## El Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México

**C. LUCAS TORRES ROSALES**
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C.PAULINA GUADALUPE ESTRADA TORRES**
**SINDICA MUNICIPAL**

**C. EUSEBIO SALAZAR AMARO**
**PRIMER REGIDOR**

**C. ARELI TOLEDANO ANDRADE**
**SEGUNDA REGIDORA**

**C. GABRIEL TORRES AYALA**
**TERCER REGIDOR**

**C. VIRIDIANA LIZBETH SORIANO AMARO**
**CUARTA REGIDORA**

**C. HUGO IGNACIO MENESES FLORES**
**QUINTO REGIDOR**

**C. ÁNGEL DÍAZ ROJAS**
**SEXTO REGIDOR**

**C. EDER J DE DIOS VILLAMAR**
**SEPTIMO REGIDOR**

**C. ANDRES REYES VILLANUEVA**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Así lo aprobó el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, en Sesión de Cabildo número Trigésima Cuarta de fecha 4 de octubre del año dos mil veinticinco. Se manda publicar para todos sus efectos de máxima publicidad y cumplimiento en la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaria del Ayuntamiento, conservando un ejemplar en cada Dependencia de la Administración Pública Municipal 2025-2027.**